



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00067** 00

Como quiera que la demandada **ANA MARÍA VALBUENA VIVANCO**, mediante comunicación allegada el 13 de agosto de 2020 al correo institucional, otorgó poder a una profesional del derecho, el Despacho conforme lo establece el inciso 2º del art. 301 del C.G. del P., **DISPONE:**

1º- TENER POR NOTIFICADA a la demandada **ANA MARIA VALBUENA VIVANCO** (en nombre propio) del mandamiento de pago librado en el asunto, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Obsérvese que, aunque contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de manera conjunta con los otros demandados, lo cierto es que dicha ejecutada no se encontraba notificada de la orden de pago y por ello debe dejarse correr el tiempo con que cuenta para ejercer su defensa.

En consecuencia, por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la demandada en cita, para ejercer su derecho de defensa.

2º- RECONOCER a la abogada **ESPERANZA CARRILLO RIVERA**, como apoderada judicial de los demandados **AQUARELA CONSTRUCTORES S.A.S., ANA MARIA VALBUENA VIVANCO y HERNANDO RODRIGUEZ FREYRE**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP y Decreto 806 de 2020).

3º.- Por otro lado, téngase en cuenta que la sociedad **AQUARELA CONSTRUCCIONES S.A.S. y HERNANDO RODRÍGUEZ FREYRE**, dentro del término de traslado de la demanda formularon mecanismos exceptivos a su alcance.

Una vez fenezca el término con que cuenta la ejecutada **VALBUENA VIVANCO**, se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 hoy, 18 de agosto de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.